



Informe secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto número 725 fechado el 09 de agosto de 2023. Sírvasse proveer lo que corresponda. Obando, Valle, octubre 24 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

**Distrito Judicial de Buga
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Obando, Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 950

Asunto: Decreta Desistimiento Tácito
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Alberto Sánchez Bustamante
Demandado: Rubiela Galvis Rivera
Radicación: 76-497-40-89-001-2022-00190-0

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, advierte el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 725 fechado el 09 de agosto de 2023, esto es, proceder con la notificación a la parte demandante, la cual fue ordenada en auto número 759 fechado el 22 de septiembre de 2022, que Libro Mandamiento de Pago; carga que le asiste directamente al extremo demandante.

Por lo anterior, se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito contenido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P, que señala,

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de*

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, regulado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo del vehículo con las siguientes características; Clase: Automóvil, Modelo: 2004, Color: Gris Astral, Marca: Mazda, Cilindraje: 2300, Línea: 626, Motor: L3321623, Chasis: 9FC66453440000205. Placas: CLW227, de propiedad de la señora Rubiela Galvis Rivera, titular de la cedula de ciudadanía No. 31.625.616. Líbrese oficio con destino a la secretaria de Movilidad de Cali Valle, para lo pertinente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte actora con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO NO. 950 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2023

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650a47406e8e50f1a39c7eab42d2ad94a1d3fbe9ba0608436d40361ca3553b18**

Documento generado en 24/10/2023 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>